

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1424

25 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 20213100011222 del 14 de enero de 2021, el señor JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO identificado con C.C No 12.117.660 de Palermo Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado “MOROCHO”, solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río “Magdalena” para uso agrícola del cultivo de arroz en beneficio del predio rural en mención identificado con matrícula inmobiliaria No.200-45819 localizado en la vereda “La Manga” del municipio de Aipe Huila.

Adjunto a su petición, el interesado allegó la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Radicado CAM No. 20213100011222.
- Número VITAL 3100001211766021001. Radicado CAM No. 20213100011222.
- Plano indicando el punto de captación y distribución del recurso Hídrico.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición MI 200-45819.
- Certificado de uso del suelo sobre el predio.
- Plan de ahorro y uso eficiente del agua.

Que una vez revisado los documentos allegados, este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA-0082 – 21 del 25 de marzo de 2021, siendo notificado electrónicamente al señor José Onias Vargas Barreiro, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica del servicio de envíos de Colombia 472, obrante dentro del expediente.

Mediante oficio radicado CAM No. 20213100090672 del 15 de abril 2021 el interesado allega al expediente soporte, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

El municipio de Aipe (H) mediante radicado CAM 20213100116732 de fecha 18 de mayo de 2021 allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de permiso de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación sin que se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

hubiere presentado oposición a la solicitud de permiso de concesión de aguas, quedando garantizado de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De conformidad con lo ordenado mediante Auto PCA-0082 - 21, se adelantó visita técnica el día 13 de mayo de 2021, por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite y se emitió el concepto técnico de visita No. 595 del 15 de junio de 2021, considerando técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río "Magdalena" para uso agrícola del cultivo de arroz en beneficio del predio rural "Morocho" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-45819.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 595 el 15 de junio de 2021, en el que se indica:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 13 de mayo del 2021 se realiza el desplazamiento al predio denominado "Morocho" MI No. 200-45819 localizado en la vereda "La Manga" del municipio de Aipe Huila, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente (ver imagen no.1):

(...)

- a. **Sitio de localización del predio:** El predio "Morocho" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 871429E – 846835N, a una altura de 371 msnm, localizado en la vereda "La Manga" del municipio de Aipe Huila, cuya extensión es de 111 (Ha) hectáreas 9750 (m²) metros cuadrados, de las cuales se destinan 50 (Ha) hectáreas para el ejercicio de la agricultura del arroz (Ver imagen No.1).
- b. **Sitio de Captación:** El punto de captación se ubica sobre el margen izquierdo (vista aguas abajo) del río Magdalena en las coordenadas planas origen Bogotá 871447E – 8468259N, a una altura de 363 msnm, donde se deriva el recurso a través de un sistema de bombeo (Ver imagen No.1, foto No.1 y 2).
- c. **Sistema de Captación, Aducción - Conducción:** sobre el margen izquierdo (vista aguas abajo) del río Magdalena coordenadas planas origen Bogotá 871447E – 8468259N, y a una altura de 363 msnm, se realiza la captación del recurso hídrico a través de una estación de bombeo compuesta por una caseta con paredes en concreto y cubierta metálica, en su interior cuenta con un motor eléctrico Westerhouse de 85 HP, bomba hidromac de 10"X10", la tubería de aducción y conducción es de hierro forjado y corresponde a 16 pulgadas de diámetro, el transformador de energía eléctrica es externo de 12,5 kva – 440 kw. El recurso es transportado en tubería de conducción semienterrada desde el sitio de captación hasta el punto de descarga que corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá 871149E – 846647N a 385 msnm, con una longitud aproximada de 342 metros de distancia donde se distribuye el recurso por canal abierto para tres lotes de arroz circunscritos sobre el mismo predio "Morocho". El lote No.1 tiene una superficies de 20 Ha, El lote No.2 tiene una

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

superficie de 10 Ha, y el lote No. 3 tiene una superficie de 20 Ha, para un total de área de riego para cultivo de arroz de 50 Hectáreas (Ha) (Ver foto No.1, 2, 3 y 4).

(...) Registro fotográfico

- d. **Uso del recurso hídrico:** El uso que se le piensa dar al recurso hídrico en el predio rural "Morocho" corresponde al cultivo de arroz para una extensión de 50 hectáreas (Ha) (Ver foto No.2 y 3).
- e. **Aforo de la fuente:** Se tienen datos de caudal del Rio Magdalena en el sitio Puente Santander suministrados por el IDEAM, para el periodo de 1948-2013 que se muestran a continuación:

Caudales Medios	246,68 m3/S
Caudales Máximos	627 m3/S
Caudales Mínimos	58 m3/S

Fuente: información IDEAM, periodo de 1948-2013

f. **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
"Morocho"	111 (Ha) 9750 (m2)	871429E – 846835N	MI 200-45819

(...) Registro fotográfico

g. **DISTRIBUCIÓN, MODULO DE CONSUMO Y CAUDAL**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
"Morocho"	Cultivo arroz	50 Ha	2,3 Lt/seg – Ha	115
TOTAL				115

* Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.

Según el cuadro "distribución, modulo y caudal", donde se relacionan los lineamientos de los módulos de consumo de la circular jurídica SRCA – CAM 2019, se estableció el caudal requerido para el predio, el cual correspondió a 115 Lps. Éste resultado se comparó con el caudal de los datos históricos del río Magdalena suministrados por el IDEAM, para el periodo de 1948-2013, donde se puede inferir que la capacidad de la fuente es suficiente para atender la demanda de caudal requerida por el solicitante.

- h. **Certificado de Uso del suelo:** Según el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Aipe No. 0/0/35, la actividad agrícola del cultivo de arroz a desarrollar en el predio "Morocho" es compatible de acuerdo a lo establecido en el E.O.T. para ese municipio.
- i. **Perjuicios a terceros:** Según lo evaluado en la visita, con la presente solicitud de permiso y la captación de agua del río Magdalena no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que al momento de presentarse alguna afectación de tipo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del beneficiario de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

- j. **Oposiciones:** No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada ante esta Corporación, ni en la Alcaldía del Municipio del Ente Territorial, como tampoco al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica denominada río "Magdalena" para uso agrícola del cultivo de arroz en beneficio del predio rural "Morocho" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-45819 localizado en la vereda "La Manga" del municipio e Aipe Huila, para un caudal directo de 115 Lps; lo anterior, de conformidad a la solicitud realizada por su propietario el señor JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO identificado con C.C No 12.117.660.

En el mismo sentido, se considera técnicamente viable aprobar el documento PUEAA plan de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, así como también la rata de bombeo y diseños de los dispositivos para el control de caudal allegados junto con la solicitud inicial del presente permiso.

Acorde con lo descrito:

- El presente Permiso se otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento referente al cumplimiento de los dispositivos para el control de caudal allegados junto con los documentos iniciales del PUEAA, los cuales garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015; toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Que el Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 47 del Decreto 1541 compilado en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, dispone que: "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.117.660 de Neiva, permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada río “Magdalena” para uso agrícola del cultivo de arroz, en beneficio del predio rural “Morocho” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-45819 ubicado en la vereda “La Manga” del municipio de Aipe Huila, para un caudal directo de 115 Lps.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 595 del 15 de junio 2021; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Concesión de aguas superficiales, se otorga por el término de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso, y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por el señor **JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO**, el cual hacer parte integral del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

65

PARAGRAFO: El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de 1997, el Decreto 1076 d 2015, Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos, actividades y tiempos propuestos en dicho documento (PUEAA), el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los diseños de los dispositivos para el control de caudal allegados junto con la solicitud inicial del presente permiso, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico de visita No. 595 del 15 de junio de 2021.

PARAGRAFO: El concesionario deberá dar estricto cumplimiento referente a la construcción de las obras y cumplimiento de los dispositivos para el control de caudal allegados junto con los documentos iniciales del PUEAA, los cuales garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DÉCIMO: En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el en el Decreto No.1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO**, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución requiere la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que se acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Aipe(H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEONEL FERNANDO OBREGÓN SALAZAR
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 15 de julio de 2021

El día 14 del mes de julio de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor JOSE ONIAS VARGAS BARREIRO o por intermedio de apoderado, presentaran recurso de reposición contra la resolución No.1424 del 25 de junio de 2021 Por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones. Durante el tiempo prudencial el interesado no presentó recurso. Fueron inhábiles los días 3-4-5-10-11 de julio de 2021.

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp PCA-00082-21
Proyecto. Xquinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 16 de julio de 2021

El día 15 de julio de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la resolución No.1424 del 25 de junio de 2021 Por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021.


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp PCA-00082-21
Proyectó. xquinto

Neiva, Julio 01 de 2021

20213100150042

06-07-2021

Señores:

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM"

Atn. Ing. LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR

Directora Territorial Norte

Neiva - Huila

Ref. Entrega comprobante de pago Gaceta Ambiental referente resolución 1424 de Julio del 2021 permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena para el predio El predio la Morocho que se encuentra ubicado en la vereda la Manga del Municipio de Aipe, departamento del Huila,- **EXP-PCA-00082-21**

Respetado ingeniero:

JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO identificada con la cedula de ciudadanía No. **12.117.660** de Neiva- Huila, actuando como propietaria del predio denominado el Morocho ubicado en la Vereda la Manga municipio de Aipe, departamento del Huila, hace entrega del soporte de pago gaceta Ambiental , por un valor de \$72.000, tal como lo manifiesta la resolución en mención

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad Ambiental Vigente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Vargas Barreiro', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JOSÉ ONIAS VARGAS BARREIRO

Carrera 5 No 13 – 37 Altico-Neiva

Móvil -3208354215

Correo j_onias2011@hotmail.com

DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio CDM		Código convenio / No. cuenta 287064265	
Referencia 1 12 117 660		Referencia 2 PCN - 0082 - 21	
No. factura	Valor	No. factura	Valor
Seño del cajero			
FORMA DE PAGO RECIBIDO / PLANILLA			
<input type="radio"/> Efectivo <input type="radio"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARIETA DE CRÉDITO <input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input type="radio"/> Cuenta de Crédito	
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. de cuotas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 32.000
			Total cheque \$
			Total \$ 32.000
COBRO POR PLANILLA			
Nombre del beneficiario		Identificación del beneficiario	
PAGO DE PLANILLA			
<input type="radio"/> Planilla asistida <input type="radio"/> Pin único		Número planilla / Pin único	
		Período liquidado (AAAA/MM)	
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION			
Nombre y apellidos Jose Quiñóvar Brevino		Ciudad	
Documento identidad: <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> NIT		No. documento 12 117 660 D	
		Firma de quien realiza la transacción Jose Quiñóvar B.	
		Huella	



El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Comederos Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta sucursal son seran objeto de verificación posterior y no serán efectivos una hasta cuando el banco liquidado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a Tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- CLIENTE -

SUMINROS S.A.S.